

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de que el 03 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 31 de enero de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

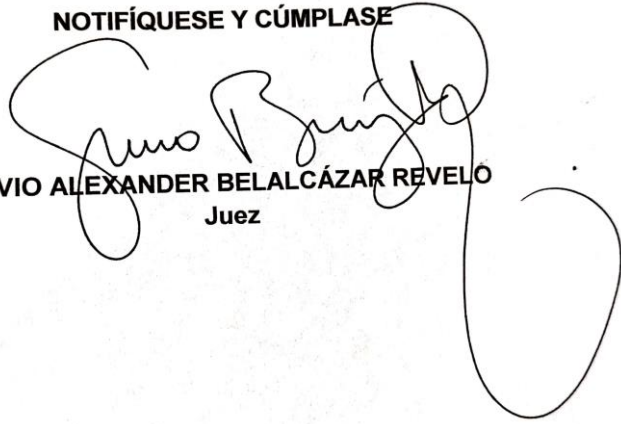
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 630014003006-2019-00694-00

El juzgado, por ajustarse a ley, aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N°014 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA